

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 2233
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2023-00280-00
Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose en firme el auto de seguir adelante la ejecución y en virtud de lo señalado en los Artículos 365 y 366 del Código General del Proceso, se procederán a fijar las agencias en derecho, según el Art. 5º numeral 4 del Acuerdo PSAA-16- 10554 del Consejo Superior de la Judicatura, valor que se incluirá en la liquidación de costas.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle,**
RESUELVE:

1º.- FIJAR como agencias en derecho en favor de la demandante **Banco de Occidente S.A.**, y a cargo de la señora **Leidy Vanessa Blanco Bocanegra**, la suma de **\$1.300.000 M/cte**, conforme el artículo 5º numeral 4 del Acuerdo PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, la cual deberá ser incluida en la correspondiente liquidación de costas.

CÚMPLASE

La Juez


MARÍA STELLA BETANCOURT.

CONSTANCIA. La secretaria del **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá Valle del Cauca** procede a liquidar las costas procesales dentro del presente asunto; liquidación que se hace según lo consagrado en el artículo 366 del Código General del Proceso:

Valor agencias en derecho	\$1.300.000
TOTAL	\$1.300.000

P/ 
LAURA TATIANA BERMÚDEZ MURIEL
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo, informando que fueron liquidadas las costas procesales, y se dio traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Tuluá Valle

AUTO No. 2234
PROCESO EJECUTIVO C/S
MÍNIMA CUANTÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2023-00280-00
Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación de costas realizada por la secretaria del Juzgado, previa revisión del expediente, se considera que la misma cumple las exigencias del artículo 366 del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 y por tanto, será aprobada.

En cuanto a la liquidación del crédito allegada por el apoderado judicial del Ejecutante- **Banco de Occidente**, si bien, durante el traslado, no se recibió objeción alguna; no obstante se advierte, que la misma sobrepasa la tasa de interés nominal tratándose de mes vencido en relación con los moratorios, siendo comprobable con la liquidación elaborada por la secretaria del juzgado, por tanto en virtud de lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del Código General de Proceso, se modificará tal como se muestra en las tablas de la parte resolutive.-archivo 25-.

Finalmente, vista la solicitud allegada el **20 de noviembre de 2023** por la apoderada judicial de la parte ejecutante, correspondiente al embargo del salario de la Demandada-**Leidy Vanessa Blanco Bocanegra** como empleada de la *Clínica Oftalmológica de Palmira*, no se accederá toda vez que dicha medida cautelar ya fue decretada mediante **Auto No. 1794 del 22 de septiembre de 2023**, sobre la cual la Gerente de la empresa emitió respuesta indicando que "*la trabajadora devenga menos de un salario mínimo*".-archivos 25 y 26-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal De Tuluá**,

RESUELVE

1º.- APROBAR la liquidación de costas efectuada a cargo de la Demandada **Leidy Vanessa Blanco Bocanegra** en este proceso Ejecutivo y a favor de la demandante **Banco de Occidente**.

2°.- MODIFICAR y ACTUALIZAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, de conformidad al ordinal 3 del artículo 446 del C.G.P. en consecuencia se liquida el crédito elaborado en la secretaría del Juzgado, así:

Resoluc.	Fecha	Desde	Hasta	Bancario Corriente	MORA	Nominal diaria	PLAZO DIARO	DIAS PLAZO	DIAS MORA	21493353	
					E.A.					PLAZO	MORA
945	30/06/2023	13/07/2023	31/07/2023	29,36%	44,04%	0,100%	0,071%		18		\$ 386.880
1090	31/07/2023	1/08/2023	30/08/2023	28,75%	43,13%	0,098%	0,069%		30		\$ 631.905
1328	31/08/2023	1/09/2023	30/09/2023	28,03%	42,05%	0,10%	0,07%		30		\$ 619.009
1328	27/09/2023	1/10/2023	23/10/2023	26,53%	39,80%	0,09%	0,06%		30		\$ 592.150
1801	30/10/2023	1/11/2023	10/11/2023	25,52%	38,28%	0,09%	0,06%		30		\$ 573.873
TOTAL INTERESES											\$ 2.803.816
TOTAL INTERESES + CAPITAL											\$ 24.297.169

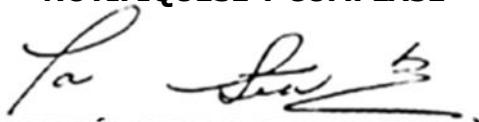
Resumen Liquidación del Crédito al 10 de noviembre de 2023: Para un total de **Veinticuatro millones Doscientos Noventa y Siete Mil Ciento Sesenta y Nueve Pesos (\$11.999.502) M/cte.**

3°.- ESTAR la abogada **Victoria Eugenia Duque Gil** a lo dispuesto en el **Auto No. 1794 del 22 de septiembre de 2023.**-archivo 17-.

4°.- PONER en conocimiento de las partes, el escrito allegado por la *Gerente de la empresa Clínica Oftalmológica de Palmira*, en la cual informa que *"la trabajadora devenga menos de un salario mínimo"*.-archivo 26-.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.